# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 15645 XIV-0375-2004

E. 159 F. 061/04

FECHA DE SANCION: 19DE MAYO DE 2004.





H. Cámara de Diputados

150, 06/ SAN	I LUIS
H.C.D. Nº 159 FOLIO 06/ AÑO 2004	Fecha de presentación 20 04.04 (hors 13.7%)
H.C.D. Nº FOLIO AÑO	Fecha de presentación
INICIADO POR Destadio Conjunto n.	
Comion Secado: Sedslocion 9	1-77
Consson Deputards Colgelación	
	mous de la depiet le la ley
	rualezo y deroga la Very Vi-3222 rdes de profesionales Inestanistas
de dueso!	wes a profesiones prisumons
The state of the s	
TRA	MITE
to the control of th	
H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
H. CAMARA DE DIPUTADOS  ENTRADA Fecha:	H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA Fecha:
ENTRADA	ENTRADA
ENTRADA Fecha:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Fecha:  Comisión de:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA  Fecha:  Comisión de:  Fecha de despacho:  Despucho Nº	ENTRADA  Fecha:
ENTRADA  Fecha:  Comisión de:  Fecha de despacho:  Despucho Nº del Orden del Día  PRIMERA SANCION  Fecha:	ENTRADA  Fecha:
ENTRADA  Fecha:  Comisión de:  Fecha de despacho:  Despucho Nº	ENTRADA  Fecha:
ENTRADA  Fecha:  Comisión de:  Fecha de despacho:  Despucho Nº	ENTRADA  Fecha:
ENTRADA  Fecha:  Comisión de:  Fecha de despacho:  Despucho Nº	ENTRADA  Fecha:
ENTRADA  Fecha:  Comisión de:  Fecha de despacho:  Despucho Nº	ENTRADA  Fecha:
ENTRADA  Fecha:  Comisión de:  Fecha de despacho:  Despucho Nº del Orden del Día  PRIMERA SANCION  Fecha:  SEGUNDA SANCION  Fecha:  ULTIMA REVISION  Fecha:	ENTRADA  Fecha:
ENTRADA Fecha:  Comisión de:  Fecha de despacho:  Despucho Nº  PRIMERA SANCION Fecha:  SEGUNDA SANCION Fecha:  ULTIMA REVISION Fecha:  SANCION Nº  POMULGAL A EL	ENTRADA  Fecha:





SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la

H. Cámara de Diputados

Dn. LAZARO ROSALES

S./D.

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión

Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.

-orshel only

1) Ley N° 2226: Ley Orgánica de Notariado (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada Nora.

2) Ley N° 3222: Reglamentación de las Actividades Profesionales de Prestamistas de Dincro.
 (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada, Alberto Víctor

De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la C. De Dutados y Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de C. De Senadores

- 1) Ley N° 3881: Ley de creación de Area Industrial. (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- / 2) Ley N° 4925: Crea Fondo de Promoción Industrial.
   (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- (2) Ley N° 4177: Legislación Provincial sobre Promoción Industrial.
  (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- (4) Ley N° 4838: Adhesión de la Provincia a la Ley Nac. N° 23.614 de Promoción Industrial.
   (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 5) Ley N° 5025: Crea Fondo de Promoción a la Producción.
   (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 6) Ley N° 5224: Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico a la Ruta Provincial N° 5 "Tramo comprendido entre Rincón del Este y Límite Este con la Provincia de Córdoba"





(C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

- 17) Ley N° 4584: Destinase al Complejo Habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martín, para fines Turísticos.(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- /8) Ley N° 4917: Ley de Ejercicio Profesional del Turismo.-(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf, Dip. Alume Demetrio A.

## De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la C. De Diputados y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de C. De Senadores

- Propicia la Derogación de la Ley N° 4846: Referida a la adhesión a la Ley Nac. N° 23.615 "Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS)"
   (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Vilchez, Nilo M.
  - 2) Propicia Derogación de 5 Leyes -

### Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados y Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores

/ 1) Ley N° 5253: Educación Pública de Gestión Privada (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. María G. Ciccarone.

### Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados y Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores

- 1) Propicia la Derogación de 17 Leyes (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Rosalinda Lucero de Garces
- ) Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Senado y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.-
  - 1) Ley N° 5283: Convenio sobre discapacidad. (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.
  - (2) Ley N° 5293: Hogares Geriátricos. (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.
    - 3) Propicia la Derogación de 167 Leyes. (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.
  - /4) Ley N° 4954: Federación de Automovilismo Deportivo.
     (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.
  - 5) Ley N° 4901: Excluye del Estatuto del Empleado Público a los Agentes de la Salud Profesionales y técnicos.





(C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

√6) Ley N° 3472: Represión de Juegos de azar.
(C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

 V7) Ley № 4583: Libreta de Salud.

 (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

Atentamente.-

Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ PRESIDENTE Comisión de Cantral y Seg. Legislativo Legislatura Provincia de San Luis



SAN LUIS, 19 de Abril de 2004.

AL SEÑOR I RESIDENTE BICAMERAL DE REVISIÓN DE LEYES SENADOR VICTOR HUGO MENÉNDEZ S/D

Me dirijo a usted a efectos de elevar despachos conjuntos para ingresar como se detalla y a los efectos que se de la tramitación correspondiente.

### Cámara Origen: DIPUTADOS

- 1) Ley N 3881 Ley Creación de Área Industrial
  2) Ley N 4925 Ley Crea Fondo de Promoción Industrial
- /3) Ley N 4177 Legislación Provincial sobre Promoción Industrial
- /4) Ley N\* 4838 Adhesion de la Provincia a la Ley Nacional N\* 23614 de Promoción Industrial
- 5) Ley N\* 5025 Crea fondo de promoción a la Producción
- 2/6) Ley N \* 5224 Declara de Interés Turistico y de Valor Histórico a la Ruta Provincial N\* 5, tramo comprendido entre Rincón del Este y límite Este con la provincia de Córdoba
- 7) Ley N 4584 Destinase al Complejo habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martin, para fines turísticos

  S) Ley N° 4917 – Ley de Ejercicio Profesional del Turismo

Atentamente

Diputado Provincial ara de Diputados - San

DESPACHO CON UNTO Nº 125 POR UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO

HONORABLE LE GISLATURA.

moderation / some

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone a revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3222 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado Dr. Alberto Víctor Estrada os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

Capítulo 1º

Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero.

- Art. 1°.- Repulase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por si o por interpósita persona, efectúe en el término de un año más de dos operaciones de préstamo de dinero.-
- Art. 2°.- Las personas a las cuales se refiere el articulo anterior, están obligadas:
  - a) A inscribirse en el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.
  - b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en aonde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.
  - c) A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.
- Art.3°.- Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de prés amos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe al Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, a los efectos de los artículos 1° y 2° de esta ley. El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las 48 horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los incisos a-) y b-) del artículo 2° de esta ley.
- Art.4°.- Exceptuase de la obligatoriedad establecida en el artículo 2º de esta ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales.-
- Art.5°.- A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba. Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:
- a-) Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, conform lo dispuesto por el inciso a-) del artículo 2º de esta lev.
- b-) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los incisos b-) y c-) del artículo 2º de esta ley.

c-) Cuando el interes fijado en los préstamos exceda en un cincuenta por ciento la tasa de interes establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

Art.61. En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de un año, en infracción a cualquiera de los sur sur sur sur sur la company de la artículo 2º de esta ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los artículos 953 y 954 del Código Civil y artículo 175 bis del Código Penal.

Art.7°.- En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del artículo 5° de esta ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de tres años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2° de esta ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

Art. 8°.- Inmediatamente de promulgada la presente ley, el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero. El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el inciso a-) del artículo 5°- de esta ley

Art 9°.- Der guese la Ley N° 3222.-

Art.10°.- De forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 6 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

#### MIEMBROS PRESENTES:

FIDEL RICARDO

Departamento Cámara de Diputad

DIPUTADO PCIA

ADDAD

apital

s -San Luis

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR ADOLFO RUMERO ALANIZ Diptado Pravinciai Doto. Ayacuchi

Vice Presidente Comisión Legistas/en General

IDA DA

IDA GARCIA de BARROSO SENADORA PROVINCIAL Hongrable Senado de la Prov. de S.I.

.

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
'ámara de Diputados - Jan Luis

Diputado Provincial H Cámara de Diputados-San Luis

DOMANGO E FLORES



Poder Justativo 8.113 Cámara de Deputado 1008

### L E Y Nº 3.222

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

### Capitulo 1º

### De Lan Actividades Prefenionales de Prestamistas

diación de terceros, efectúe en el término de un año mas de cos operaciones de préstamo de dinero.

obligadas: personas a que se refiere el artículo anterior, están

- a) A inscribirse y, a registrar toda operación de préstame en dinero que realicen, ante la Dirección General de // Bentas, en la forma que determina la presente ley;
- b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados / foliados por la Direc-/ ción General de Mentas de la Provincia;
- c) A entrogar sin excepciones e invariablemente, el imper-
- d) A pagur como impuesto de su actividad profesional de //
  prestamista, el que establezca la Ley Impositiva Anual.
- obligatoriamente, intervenir en toda operación de prestamos en dinero, realizada, sea con garantía hipotecaria, /
  prenda, fianza, anticresis, o cualquier otra garantía o sin
  A estos fines, dicha Repartición abriró un Parietre Divisi

A est os fines, dicha Repartición abrirá un Registro Público especial en el que se inscribirán las mencionadas operaciones, con anotación del nombre y apellido del prestamista, ou domicilio, lugar y fecha del instrumento público o privalo respectivo, cantidad del prestamo, monto del interés fijado; motivo de la deuda, y cualquier otro dato o circums tancia que resultaro útil para asegurar la individualiza-

Art.4°.-Cuando la operación de préstamo se efectuare mediante escritura pública, o cuando realizada bajo instrumento privado / se tratare de su protocolización, el escribano intervinien to, deberá presentar el testimonio original del respectivo instrumento a la Dirección General de Rentas.

ETOSE VARCE CALDERON SECRETARIO LEGISLATIVO

11/2





eta Repartición dejará constancia en el mismo, de haberse ado cumplimiento a lo que establecen el Art.2º Incisos a)

b) y d) y Art.3º de esta Ley; sin cuyo recaudo el Registre conoral de la Provincia no inscribirá el acto.

- Art. 5°. la Dirección General de Rentas, queda facultada para conconir con la Dirección de Créditos Prendarios de la Nación
  /o los encargados del Registro de Créditos Prendarios en
  la Trovincia las medidas necesarias para asegurar
  limiento de lo dispuesto en el Art.2°, Incisos a),b) y d)
  y Art.3° de la presente Ley, en todos los casos de operacires de préstamos en dinero con garantía prendaria regida /
  For la Loy Macional Nº 12.962 (Decreto-Ley Nº 13.348/46).-
- Art.6°. Ios jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda or dineria, o ejecutivo por cobro de pesos, que tengan por // origen un préstamo en dinero, ya se trate de convenios pri vados o de escrituras Públicas, lo comunicarán, de oficio, e la Dirección General de Rentas, a los efectos del Art.2° incisos a), b) y d) y Art.3°. 
  Esta Repartición retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las 48 horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acree/dor de lo prescripto en los artículos precedentemente citados.

  A su caso, mientras no se acredite en forma dicho cumplimiento, el juicio respectivo quedará paralizado. -
- Art.7°.- Los sancionados conforme al Art.9° de esta Ley, no podrán inscribirse en los Registros creados a los efectos de los Articulos 2° y 3°, y en su caso, serán excluídos definitivemente de los mismos.-
- Art.8° Ecceptúanse de la obligatoriedad establecida en los Arti-/cilos 2° y 3°, los Bancos y Cajas Oficiales, los Bancos / puticulares sometidos a regimenes de las leyes naciona-/los, las entidades sometidas a la Ley Nacional N°12.209, y las mutualistas reconocidas por el Gobierno Nacional o revincial.-

### CAPITULO 2º

### De la Usura y su Represión

Art.9°.- Toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que abusando de las necesidades o dificultades económicas de otras realice cualquier préstamo, aún encubriendo bajo otra forma contractual, a cambio de intereses u otras ven tejas evidentemente desproporcionadas, para sí o para // otro, será castigada con multa de Cincuenta mil a Quinien tos mil pesos moneda nacional sin perjuicio, si corres-// pendiere, de las penalidades específicas que prescribe el Art.12°.-

JOSE A. ARCE CALDERON

111.



a misma sención se aplicará al que actuare de comisio-/
mista o intermediario en la operación de préstamo a que
se reliero el parcalo anterlor, y a quienes, con conocimiento de causa, resultaren cesionarios del mismo.

- ort.10°. e considerará unurario el préstamo en dinero, cuendo / concurren las circumstancias determinadas en el Artículo antenior, o cuando el interes fijado exceda en mas de puntos al rayos interés fijado para las operaciones de dedito por el Berso de la Errovincia de Can Juis.
- Ant. 110. los primentes efectos presentes, en la comprobación e la unura jugará el primeirio de la libre convicción;/
  c eduliblió todo medio do pruebo; y se la presumirá en /
  - ) dundo un contrato do préstamo en dinero sea pactado en condiciones tales, que todas las ventajas aparezcan establecidas en ravor del acreedar, salvo privilegios etergados por Ley;
  - could el préstano se haya hoche efectivo en trans-/
  - e) Jumido en razón de las circumstancias y entecedentes del caso el deudor aparezea como recibiendo menor can tidad que la documentada en el préstano;
  - d) ourndo se ntribuya mayor valor de uso a la cosa entre dada en prenda, a los imponjos o los servicios reali-
  - on relación a la otra;
  - Sunndo una deuda se haya originado imprevistamente y sea de un mento despropercionado con la real capaci-/ and econónica del deudor;
  - Du ndo en asocio de otras circumstancias, en un convenio de compre-venta de cosas muebles, sin ningún notivo objetivo que los justifiquo, so constituye al vendedor en depositario de lo adquirido;
  - h La Palta de inscripción en el Feriatro croado por los Artículos 2º y 3º de esta bey.
- Arv. 120. Los funcionarios públicos Abogodos y frocuradores Escribanos y deuás profesionales que conetan, favorezcan o en exbran cualquier violación de Lapresente Ley, se haran paribles además de las sanciones del Art. 90 de las siguien tes:
  - hos luncionarios públicos: de innediata.exeneración /

JOSE A. ANCE CALDERON
SECRETARIO LEGISLATIVO

11....



lles serfemes: se emperedén hesta noverte dies en el operataio e e se profesión, y en ense de reincidencia, silvo del egiotro Motarial e concelectos de la autoidención de edecripción;

objection languages of ceropareous , configuration , action along the augunoión hasta noventa dies en el ejercicio de su / Ledeulón y an euro de reincidencia, enumención hacta នា (នាម មេមី**០១**៖

Littell? - Term and no so divise of "colliger the fallow y contravenciomusi de la esvineia, la aplicación de las sanciores prov strangon enter any, outsom a cargo co and Jucces del Cr<u>i</u> en ac les respossives circumpotapotomos judiciales, auto unu ag seluán el procedintente de confortidad al dalgo - . . . . 10% entou Adedn loc. wing we came no dord a publicated modicing pobre les pro-

de dinieutou reelisados, besta tento no esista sentencia desimisava.

los judelos m tudnito a la fucció de la promilección de la masenta foy an que se aputhone al cobro de préstaen clincuo en que en grancigio de clieron les condiciones avi mad en el est. li, les gacces, a patición de partes y on secolución iguanda, podrán dietar um noratoria de d s sened y 1 solve harta que los interepud**os oraplan //** the contribute eaching of the caret artails do in Day.

rala ra cata hay...

16" - June pape of oder Jecutive .-

LIMITE BE THE THE HOLD do In Monorable to inlamme de la Prowindin do the this, a dienty baid dies tol men de noviembre del n'io mil noverishino peronte y cinco.-

"MULTATO:

LUIC CARTIOS GARRO Presidente H. Legislatura

A. ARON CALDSHON Secretario Legislativo



U1

A R.C

Biblio Nº

Nº 4 19, N° 3280, N° 3304, N° 3314, N° 3381, N° 3383 N° 33 24, N° 3395 1/35 43, 1° 36 25, 10° 36 93, 10° 3700 1/3704 Nº 3769, N° 3756, N° 3758, N° 3771, N° 3742, N° 3785, N° 3793 NO 40 7 N 4030, N°4118, N° 4949, N° 5191, N° 5282 N°384 5e vera en proximo recenion les leges pour rotifica. Siende les 1230 finaliza la recenion finmendo les nescoto

IDA GARCIA de BARROSO SENADORA PROVINCIAL Honorable Senado de la Prov. de S.L.

ANA ALICIA GOMEZ DIPUTADA PROVINCIAL Dpto. DUPUY

a Chilered MARIA ELENA O'NOREA ADOLFO RUMERO ALANIZ Diputada Provincial Diprado Provincial Dpto. Ayapumara de Dipulados - Jan Luis Vice Presidente Comisión Logistacion General

Acta 50 13

En le ciredad de Son luis a les Turce dus del men de Abril del eno des mil anches siendo les 13ho se neuen la les miembres de la comesión de legislación Gene. rel, con miembres de le comision de sens du a efectos de chofirer and serie de lèges par reclirer de los de les signientes les ser pro 2884, y 3920 de l'acribonos, ley Nº 4614 "Dia del Periodiste;" Nº 3674 100459); ejacion de la proposicio de Tubeja Secrat! ley po 4703, papaquimices, Lay N° 3222 Ringulición de actuados de profesionales prestementes de dinême, les aque eminoridas tienes comerce de Origen. Diputades



Nº 3144. de options, yley No des pachos de demogration, por Lews Verges Senadores po 5157 se derece . Que do establecido paren un continuos con el estudio 10 de lacyer. of 2226 ley or concer del Notaniste ALICIA GOMEZ JUTADA PROVINCIAL JUTADA PROVINCIAL JOPIO. DUPUY DPIO. DUPUY Comisión de Educación MARIA EIENA D'INDREA Diputada Provi cial Cámara de Diputados - Jan Luis IDA GARCÍA de BARROSO SENDIORA PROVINCIAL Honorable Senado de la Prov. de S.L. HECTO ADOLFO ROMERO ALANIZ Diptado Provincial Difo. Ayacuchi Vi le Presidente Comisión Legistación General

CAMARA LEGISLATIVA

FORFSTON ORDINARIA - 49 REUNION - 28 DE ABRIL DE 2004

DROEN DEL DIA: (Despacho Nº 125 - Usanimidad)

DESPACHO CONJUNTO Nº .1275... POR UNANIMIDAD

ÉNTRADA DESPACHO

HONORABLE LEGISLATURA.

Macocycylum/30-

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley Nº 3222 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado Dr. Alberto Víctor Estrada os aconseja la aprobación del siguiente despacho addo por uranimidad.-

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

Capitulo 1º

Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero.

Art. 1°.- Reputase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que per si o por interpósita persona, efectúe en el término de un año más de dos operaciones de préstamo de dinero.-

Art. 2°.- Las personas a las cuales se refiere el articulo anterior, están obligadas:

- a) A inscribirse en el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace
- b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.
- c) A entregar sin expepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.
- Art.3°.- Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe al Programa de Constitución y Fisculización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia a los efectos de los artículos 1° y 2° de esta ley.

El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las 48 horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los incisos a-) y b-) del artículo 2º de esta ley.

- Art.4°.- Exceptivase de la obligatoriedad establecida en el artículo 2º de esta ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.-
- Art.5°.- A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba. Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:

a-) Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en el Programa de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital, de la Provincia, conforme lo dispuesto por el inciso a-) del artículo 2º de esta ley.

b-) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los incisos b-) y c-) del articulo 2º de esta ley.

~ر

c-) Cuando el interés fijado en los prestamos exceda en un cincuenta por ciento la tesa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de operaciones de préstamo de dinero en el plazo de un año, en infracción a cualquiera de los incisos del artículo 2º de esta ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los artículos 953 y 954 del Código Civil y artículo 175 bis del Código Penal.

En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cueles se dieran las presunciones del artículo 5º de esta ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de tres años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el artículo 🌣 de esta ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

Inmediatamente de promulgada la presente ley, el Prograna de Art. 8%-Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Capital de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero. El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el inciso a-) del artículo 5°- de esta ley

Art 9°.-

Deróguese la Ley Nº 3222.-

Art.10° .-

De forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 6 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

### MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámora de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea Maria Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Hector Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR ADOLFO, HOMERO ALANIZ

Diptado Previncidi Opto. Ayacucho Vice Presidente Comisión

FIDEL RICARDO HADDAD DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)

Departamento Capital Cámara de Diputados -Sen Luis IDA GARCIA de BARROSO A GARCIA de DE SENADORA PROVINCIAL SENADORA PROVINCIAL Sonado do la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'ANDREA Diputada Provincial ámara de Diputados - Jan Luis OMINGO E KLORES Diputado Provincial

imara de Diputados-San Luis

### <u>S U M A R I O</u> <u>CÁMARA DE DIPUTADOS</u> 6º SESIÓN ORDINARIA – 6º REUNIÓN – 12 DE MAYO DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

I - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA;

1- Resolución de Presidencia Nº 25-P-CD-04 dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 5614 en su A tículo 9º referido a: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Honorable Tribunal de Cuentas, a adherir a la presente Ley. Expediente Interno Nº 296 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

2 - Resolución de Presidencia Nº 26-P-CD-04 concede licencia sin goce de dieta a partir de las 14:00 horas del día 10 de mayo de 2004, como Diputado Provincial de esta Cámara al señor Ricardo Arturo Rodríguez. (MdeE 444 F. 068/04). Expediente Interno Nº 295 Folio 1 2 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

### II – MENSAJES, PR**\$**YECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJE<u>CUTIVO</u>:

1 – Nota Nº 14-PE-04 mediante la cual contesta Solicitud de Informe Nº 1/04 referida a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la Autoridad de Aplicación y/u organismo de control su se ha dado cumplimiento por parte de los organizadores del evento "Picadas de Velocidades", realizado el día domingo 10 de abril en el Autódromo "Moto Club San Luis a lo establecido por Ley Nº 4954 y Decreto 1204 respectivamente. Expediente Interno Nº 289 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

### III – COMUNICACIÓNES OFICIALES:

- a)- De la Cámara de Senadores:
  - 1 Nota Nº 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto Nº 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente Nº 128 Fol o 051/04). Expediente Interno Nº 278 Folio 107 Año 2004. CAMARA DE ORICEN. DIPUTADOS

ORIGEN: DIPUTADOS
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 Nota Nº 367-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5607 referido a: "Prorroga el plazo previsto en el Artículo 2º de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) por el térmir o de SEIS (6) meses". Expediente Interno Nº 279 Folio 107 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 Nota Nº 378-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5608 referido a: "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Interno Nº 280 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 Nota Nº 380-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5609 referido a: "Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes". Expediente Interno Nº 281 Folio 108 Año 2004.
  A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 Nota Nº 382-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5610 referido a: "Creación del Sub Programa derechos del Trabajador". Expediente Interno Nº 282 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 – Nota N° 384-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5611 referido a: "Ley de Asignaciones Familiares". Expediente Interno N° 283 Folio 109 Año 2004. <u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES</u>

b) De otras Instituciones:

Nota de señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 420 F. 064/04). Expediente Interno N° 284 Folio 109 Año 2004.
 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota Nº 1295-DGPG-04 de doctor Rodolfo Maria Ojea Quintana Director de Programa de Gobierno Sub-Secretaría General Presidencia de la Nación informa que Declaración Nº 1-CD-04 referida a que el Poder Ejecutivo de la Nación haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la provincia de San Luis, fue comunicada al señor Presidente de la Nación Doctor Carlos Kirchner y remitida copia de la misma a la Sub Secretaría de Administración y Gestión Patrimonial del Ministerio de Economía y Producción. (MdeE 427 F. 065/04). Expediente Interno Nº 285 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 28 de abril del corriente año. (MdeE 435 F. 067/04). Expediente Interno Nº 286 Folio 109 Año 2004.
 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de maro del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 438 F. 067/04). Expediente Interno N° 287 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota de doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley Nº 5065 "Fiscalía de Estado" en el marco de la Sanción Legislativa Nº 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 422 F. 065/04). Expediente Interno Nº 288 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 Nota S/N de la señora Mabel R. Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Honorable Consejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual eleva Comunicación N° 1878-C/04 referida a: Que esta Cámara de Diputados estudie la factibilidad de adherir a la Ley Naciona N° 23109 "Beneficios a Ex Soldados Conscriptos que hallan participado en Acciones Bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2-4-82 y 14-6-82. (MdeE 442 F. 068/04). Expediente Interno N° 290 Folio 111 Año 2004.
- 7 Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del Día 28 de abril de 2004.(MdeE 442/433 F. 068/04). Expediente Interno N° 291 Folio 111 Año 2004.

A CONΦCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

8 – Radiograma Nº 0186/04 de la Oficina de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Santa Cruz, mediante el cual solicita a la mayor brevedad posible, Norma Regulatoria de Actividades Comerciales y Económicas Provinciales. Expediente Interno Nº 292 Folio 111 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

9 – Radiograma N° 0392/04 de la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de La Pampa, mediante el cual solicita a la brevedad posible envíe información sobre Mecenazgo Cultural. Expediente Interno N° 293 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 - El Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez y el Secretario Administrativo Contador Público Nacional Don Oscar Eduardo Sosa informan que no es prioritaria la suscripc ón ofrecidas en del Expediente Interno Nº 224 Folio 092 Año 2004 referido a: Nota de señor Carlos Becum Director de la Revista "Cuarto Intermedio" cuyo objetivo principa es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno Nº 294 Folio 092

A CONDCIMIENTO Y AL ARCHIVO

### IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota del señor Daniel Paredes Presidente del Gremio de Judiciales mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. (MdeE 449 F. 113/04). Expediente Interno N° 297 Folio 113 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

### V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Pago del Salario Mínimo Vital y Móvil a los trabajadores del Plan de Inclusión Sodial. Expediente Nº 288 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA



VI – PROYECTOS DE RESOLUCION:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Creación de una Comisión de prevención del delito y seguridad ciudadana. Expediente Nº 009 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN.

1 – Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adhiere al "Día Internacional de la Familia, que se conmemora el día 15 de mayo de cada año". Expediente Nº 010 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - <u>DESPACHOS DE COMISION</u>:

1 – De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, pudiendo este beneficio ser solicitado hasta esa fecha. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés DESPACHO N° 226 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

### IX - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de preferencia para la sesión de la fecha:

1 – Expediente Nº 249 Folio 091 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto Nº 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

2 - Expedie te Nº 250 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto Nº 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

3 – Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

4 - Expediente Nº 252 Folio 092 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros.
 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto Nº 46/04 UNANI MIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Cabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

5 – Expediente Nº 253 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de Provincias". Despacho Conjunto Nº 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

6 – Expedie te N° 254 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del For do Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

Expediente Nº 255 Folio 093 Año: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco" Lúde la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto Nº 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

- 8 Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinca Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
- 9 Expediente Nº 257 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial".
- 10 Expediente Nº 279 Folio 001 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto Nº 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
- 11 Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
- 12 Expediente Nº 281 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto Nº 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
- 13 Expediente Nº 282 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 2154 "Libertal de Imprenta". Despacho Conjunto Nº 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
- 14 Expediente Nº 283 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto Nº 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
- 15 Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto Nº 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

5/2 0/pm. 3 RAHO 3 S S 1949 Sen Luis

b) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO Nº 125/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3222 ("Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero"). Expediente Nº 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

2 - DESPACHO CONJUNTO Nº 154/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 "Eximisión del Impuesto de Sellos". Expediente Nº 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO Nº 155/04 - Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 "Desregulación". Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



4 - DESPACHO CONJUNTO Nº 156/04 - Unanimidad

5- DESPACHO CONJUNTO Nº 157/04 – Unanimidad

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente Nº 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de \$enadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional Nº 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente Nº 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente Nº 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Victor Hugo Menéndez.



7 - DESPACHO CONJUNTO Nº 159/04 – Unanimidad

8 - DESPACHO CONJUNTO Nº 160/04 - Unanimidad

9 - DESPACHO CONJUNTO Nº 161/04 - Unanimidad

10 - DESPACHO CONJUNTO Nº 162/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes Nº 4467 y 4481 ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas"). Expediente Nº 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2217 ("Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente Nº 205 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4053 ("Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente Nº 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4890 ("Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales"). Expediente Nº 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



11 \*DESPACHO CONJUNTO Nº 163/04 – Unanimidad

12 - DESPACHO CONJUNTO Nº 164/04 – Unanimidad

13 - DESPACHO CONJUNTO Nº 167/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2465 ("Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia"). Expediente Nº 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales"). Expediente Nº 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4953 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nº 23.877 sobre el Régimen de Tecnológica en Innovación Producción"). Expediente Nº 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

SP EARD E SON LOS DISIONES de

14-DESPACHD CONJUNTO Nº 168/04 -- Unanimidad

15- DESPACH D CONJUNTO Nº 169/04 – Unanimidad

16- DESPACH D CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3621 ("Dispone la incorporación a los de enseñanza en planes establecimientos de Polimodal Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis". Expediente Nº 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes Nº 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente Nº 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leves Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 ("Declara de Interés provincial la realización de las denominadas "Fiestas Provinciales"). Expediente Nº 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



17- DESPACHO CONJUNTO Nº 171/04 - Unanimidad

18- DESPACH D CONJUNTO N° 172/04 - Unanimidad

19 - DESPACHO CONJUNTO Nº 173/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4834 ("Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial"). Expediente Nº 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en educacionales"). establecimientos Expediente Nº 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4516 ("Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática"). Expediente Nº 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO Nº 174/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5017 ("Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados Polimodal y Universitario"). Expediente Nº 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente Nº 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948 ,4965, 4973, 5027, \$029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, \$148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, \$271, 5272, 5308, 5351, 5358, Expediente Nº 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO Nº 175/04 - Unanimidad

22 - DESPACHO CONJUNTO Nº 176/04 - Unanimidad

23 - DEŠPACHO CONJUNTO Nº 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comision de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3202 ("Régimen de Empresas Provinciales"). Expediente Nº 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente Nº 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente Nº 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO Nº 178/04 - Unanimidad

25 - DESPACH D CONJUNTO Nº 179/04 - Unanimidad





Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comercio, Comisión de Industria, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA -Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto Nº 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente Nº 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

27 - DESPACHO CONJUNTO Nº 181/04 - Mayoría



28 - DESRACHO CONJUNTO Nº 182/04 - Unanimidad

29 - DESPACHO CONJUNTO Nº 183/04 – Unanimidad

30 - DESPACHO CONJUNTO Nº 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente Nº 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la de Industria, Comercio, Comisión Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente Nº 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Constitucionales y Labor Asuntos Parlamentaria de la Cámara de Senadores Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente Nº 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO Nº 185/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comision de Constitucionales y Labor Asuntos Parlamentaria de la Cámara de Senadores la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente Nº 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO Nº 186/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente Nº 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO Nº 187/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente Nº 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO Nº 188/04 – Mayoria

35 - DESPACHO CONJUNTO Nº 189/04 - Mayoria

36 - DESPACHO CONJUNTO Nº 190/04 - Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Constitucionales y Labor Asuntos Parlamentaria de la Cámara de Senadores la Comisión de Negocios Cámara de Constitucionales de la Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3684 ("Estatuto del Empleado Legislativo"). Expediente Nº 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4521 ("Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo"). Expediente Nº 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4866 ("Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos"). Expediente Nº 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPÀCHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

38 - DESPACHO CONJUNTO Nº 192/04 – Unanimidad

39 - DESPACHO CONJUNTO Nº 193/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5021 ("Ratificación de Decreto HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente Nº 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente Nº 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente Nº 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente Nº 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4477 y 5007 "Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales úbicados en los Dupuy Vicente Partidos Departamento Gobernador Dupuy y Departamento Belgrano". Expediente Nº 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente Nº 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO Nº 195/04 - Unanimidad

42 - DESPACHO CONJUNTO Nº 196/04 - Unanimidad

X-LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO mg/JS 11/05/04

Página Nº 114 £ 159 F 061/2004

Les pido a mis compañeros que ratifiquemos esta ley en forma general y en particular me ayuden aprobarla.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si nadie más solicita la palabra se clausura el debate y se somete a volación el Proyecto de Ley en general y en particular en el Expediente 284, Folio 003, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**22 votos, aprobado por dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al aparta lo b) punto 1, tiene Despacho Conjunto N° 125 del 2004 por unanimidad, es un Proyecto de Ley que analiza la Ley 3222, regulación de las actividades profesionales prestamistas de dinero; Expediente 159, Folio 061, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

O.H.L.

#### OSCAR HORACIO LUNA

### 05-04 <u>- 16.30 Hs</u>.

<u>Sr. Estrada</u>: Señor Presidente, Señores Diputados, previo a informar el Despacho conjunto Nº 125. Voy a solicitar la rectificación de unas palabras que figuran en el nuevo Proyecto de Ley 3.222, referidos a la designación del lugar, donde en el Artículo 2º, establece donde deben registrarse o inscribirse los prestamistas.

El Proyecto, en su Artículo 2º dice: Las personas a las cuales se refiere el Artículo ..., están obligadas: Inciso a) A inscribirse, en la oficina, en el Programa de Constituciones y Fiscalización de personas jurídicas dependientes del Ministerio de Capital, esa oficina, ese Programa tiene que ser sustituido por la expresión a inscribirse en la oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia...

r. Presidente (Sergnese): De la Legalidad, del Ministerio, repítame.

Sr. Estrada: Dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

La misma rectificación de debe efectuarse, esa rectificación se refiere al Artículo 2°, Inciso a), la misma rectificación de indicación, debe efectuarse en el Artículo 3°, la misma rectificación debe efectuarse en el Artículo 5°, Inciso a), y la misma rectificación debe efectuarse en el Artículo 8°, queda aclarado que en e Proyecto de Ley, cuando se indicaba al programa, debe ser la oficina, y que esa oficina depende del Ministerio de la Legalidad, hechas las rectificaciones precedentes, solicito a los Señores Diputados la aprobación del Despacho Conjunto Nº 125.

FOLIO San Life

### Página Nº 115

Nada más! Señor Fresidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Sí, nadie más, solicita la palabra. Tiene la palabra el Diputado Pinto.

<u>Sr. Pinto</u>: Gracias, Señor Presidente. Para dejar constancia, si bien, comparto el espíritu y la finalidad de comba tir la usura, que ha tenido en cuenta el Compañero Diputado autor de esta norma, que vamos a sancionar, y más allá, que en lo personal puedo discrepar en cuanto a los efectos, que esta norma pueda significar, para los juicios del Ejecutivo, y la suspensión u ordenalización que puede conllevar, sin perjuicio de ello y conforme, dejando sentado estas palabras, conforme, se ha votado en mi bloque, y en función de la lealtad y mandato de bloque, voy a acompañar con mi voto afirmativo a este Proyecto de ley. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene nuevamente la palabra el Diputado Estrada.

<u>Sr. Estrada</u>: No, he alcanzado a comprender, debidamente, en que consiste la aclaración del Diputado Pinto, que ha formulado en el Recinto.

Sr. Presidente (Sergnese): Ha dicho el Diputado Pinto, de que no obstante, que no está de acuerdo con algunos puntos de la Ley, va igual a votar afirmativamente la Ley.

<u>Sr. Estrada</u>: Bien. Entonces, creo, Señor Presidente, que en la Versión Taquigráfica no ha quedado ninguna constancia, de cuáles son, digamos las diferencias que tiene....

Sr. Presidente (Se gnese): A hecho mención a la posibilidad de los Juicios del Ejecutivo. Le damos la palabra, nuevamente, al Doctor Pinto.

Sr. Estrada: Como, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Se gnese): Tiene la palabra, el Doctor Pinto.

Sr. Pinto: Entre e Articulado de esta Ley, Señor Presidente, Señores Diputados; se habla de la paralización de los juicios, el viejo texto hablaba de 6 meses, el actual texto habla de un plazo mucho mayor, y dentro del procedimiento que marca la Ley, nos encontramos, que sin necesidad de hacer la denuncia Penal, por un hecho de usura, sino con la sola presentación en el Juicio Ejecutivo, y probada, habiendo algunos indicios de que pueda tratarse de usura, se paralizaría y se permitiría una amplitud de pedido, lo que sin ninguna duda, va a terminar ordenalizando el proceso ejecutivo, cuestión que está prohibida, en lo que es el ámbito tribunalicio actual, excepciones que permite el Juicio Ejecutivo, es que están contempladas en nuestro Código de Procedimientos, que hemos votado, en este mismo Recinto. Fijan cuestiones taxativas, en lo que hace a la cuestión de la causa, de la obligación, con esta Ley, que nosotros estamos votando, y en el caso de denunciarse que dentro de un proceso ejecutivo, habría alguna cuestión que está relacionada con la usura, si se

#### Página Nº 116

denuncia la usura por la parte demandada, esto tendería, conforme los mismos Artículos de la Ley, tendería a ordenalizar un proceso Ejecutivo, que no está previsto nuestro Código, es por esto, como yo, más allá de comparti , reitero, todo lo atinente a la, todo lo atinente al espíritu y a la finalidad de combatir la usura, nadie está de acuerdo con la usura, yo tampoco, pero, es que a lo que hace a la suspensión o a la ordina ización que pueden conllevar esta Ley, es que me pareció oportuno, y más allá de discrepar con algunos de los Artículos que contiene la Ley, pero conforme, se ha acordado y se ha votado en el bloque, yo voy a acompañar, adelantando desde ya mi voto afirmativo a esta Ley. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra nuevamente el Diputado estrada.

**Sr. Estrada:** Las manifestaciones del Diputado Pinto, por supuesto que han quedado consignadas en la Versión Taquigráfica. ¿No es cierto, Señor Presidente?.

Bueno, dice, el Diputado Pinto, que el difiere la aprobación personalmente, pero que va a acompañar con su voto, de la Ley 3.222, porque en el criterio de él, estaría contrariando el espíritu la normativa establecida en el Código de Procedimientos Civiles que hemos ratificado anteriormente, respecto de la tramitación de los Juicios Ejecutivos.

Quiero señalar, que no estoy de acuerdo con la interpretación que señala el Diputado Pinto, porque la Ley 3.222 en ningún momento se refiere a un determinado tipo de juicios, cuando esta Ley se sancionó, el Código de procedimientos Civiles, que era la Ley 310, tenía el Juicio Ordinario, el Juicio Ejecutivo y los Juicios Especiales.

El nuevo Código de Procedimiento, que hemos ratificado en esta Cámara, la Ley 3.341, tiene otro tipo de Juicio más, que es el Proceso Sumario, tenemos el Juicio Ordinario, el Juicio Ejecutivo y los Juicios Especiales-

La Ley 3.222 se refiere a todo tipo de Juicios, quizás habría, haberle agregado a la ratificación, a la Ley 3.222, cuando dice: Proceso, Sumarios o Ejecutivos, agrega Proceso Ordinario, Proceso Ejecutivo el proceso Sumario, lejos de creer que se trata de un error, podría haber un error por omisión, pero la Justicia será la encargada de decidirlo. Pero al margen de eso, señalo, que nuestro Procedimiento Civil, en o que está señalando el Diputado Pinto, se refiere a otro tema, que es el principio de la Preclusión, que la Preclusión, es la cosa juzgada dentro del Proceso, nuestro procedimiento se asienta sobre esa base, o sea, cuando se incorpora, o cuando queda firme una Resolución dentro del Proceso, queda Precluída, y no puede ser discutida nuevamente, sino ha sido atacada dentro de los términos que la Ley permite.

#### Página Nº 117

Però, no todos los sistemas Procesales, ni todas las Leyes, están organizadas con el principio de la Preclusión o de a Cosa Juzgada dentro del Proceso. Hay sistemas procesales, que son de articulación libre, como la ordenanza Procesal Alemana, y no es así ////

#### Graciela Patricia Miranda 12-05-04 – 16:40 Hs.-

/// que dentro de ruestro Derecho Procesal, y de nuestro derecho, estén todas asentadas sobre la base del principio de la preclusión. Nosotros tenemos, siempre que hay situaciones de injusticia, aparecen leyes que no se asientan con el principio de la preclusión, que es...

Sr. Presidente (Se gnese): Diputado Estrada, el Diputado Pinto le solicita una interrupción.

Sr. Estrada: No, porque voy a desarrollar y después le voy a dar la palabra.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, continúa en el uso de la palabra, no le concede la interrupción.

Sr. Estrada: El principio de la preclusión, rige en la mayoría de los sistemas procesales de la República Argentira, pero después de largos períodos de inflación, cuando se asentó y se estabilizó la moneda, en la República Argentina se sancionó la Ley 23284, denominada corrientemente ley de desindexación, que pretendía, o permitió la consagración de injusticias, de liquidaciones judiciales que habían sido efectuadas por ajustes con índices; cuando ya existían liquidaciones aprobadas. Y esa ley nacional, la Ley de Desindexación, 23284, los estudiosos de los sistemas procesales la denominaron de articulación libre, o sea, aplicable aún a aquellas planillas que no hubieran sido aprobadas, y como la ley dice, quizás con un error terminológico, aún en aquellos casos en que las liquidaciones no hubieran sido pagadas; así que no es una cuestión totalmente extraña a nuestro sistema que no puedan sancionarse leyes de articulación libre.

Y la Ley 3222, lo único que se ha hecho en la Comisión de Legislación General, es deslindar perfectamente cuales son los ámbitos de competencia legislativa de la Cámara de Diputados de la Provincia, y cuales son los ámbitos de competencia legislativa de la Cámara de Diputados de la Nación, por ese motivo se le ha suprimido el artículo 9°, y por eso en distintas partes de la ley se señala que se deja de lado lo dispuesto en el artículo 954° del Código Civil, que consagra la lesión enorme, y el artículo 175° Bis del Código Penal que incrima el delito de usura, tanto el delito de usura real como el delito de usura crediticia. Entiendo que lo único que deja permanente la Ley 3222 son las presunciones de usura para los casos de usura crediticia, y será la justicia quien decidirá si es o no una ley de articulación libre, o si produce alguna trasgresión al principio general del Código de Procedimiento Civil que establece el principio de la preclusión.

#### Página Nº 118

sa Diput

Sin perjuició de ello, sir perjuició de lo expresado, señalo para la posición apuntada por el Dispinto, que en los casos de juicios ejecutivos, cuando se aprueba una planilla de liquidación, debe entenderse que esas aprobaciones se hace en lo que hubiera lugar por derecho, por que conforme a la interpretación que sobre el punto hace el tratadista Lino Palacios, nunca hacen cosa juzgada, y es para evitar las cuestiones notorias de injusticia, y así lo tiene decidido la jurisprudencia de la Segunda Circunscripción Judicial. No me quisiera extender demasiado en el análisis del tema, había pedido la aprobación prácticamente sin informarlo, pero lo he hecho en razón de la observación de carácter personal que ha hecho el Diputado Pinto. Nada más Señor Presidente, muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene nuevamente la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese: Le voy a rogar que sea muy breve.

Sr. Pinto: Muy breve, es para dejar constancia que yo no hablé de preclusión procesal, el tinguido colega que me ha precedido en el uso de la palabra, era simplemente a los efectos de ampliar, y por eso había pedido la interrupción, de que yo hablaba de la ordinarización del proceso ejecutivo. De todas maneras comparto totalmente de que esta es una ley anterior a la reforma del Código Civil que se introdujo por la llamada Ley Borda, y que trata en la reforma del Código Civil, justamente de fondo el tena de la lesión, y que también esta fue una ley anterior a la reforma que se introdujo en el artículo 175° Bis que tipifica el delito de usura, es por eso que de alguna manera lo discutimos, lo hemos habiando en el Bloque, yo quería dejar sentado solamente de alguna manera desde el punto de vista pe sonal, humildemente como Abogado, el peligro de ordinarización de los procesos ejecutivos, a ese solo efecto nada más. Gracias Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias Señores Diputados. Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

<u>ra. Estrada</u>: Señor Presidente, es para solicitar que salvo algún Presidente de algún otro Bloque quiera hacer uso de la palabra, que se clausure y se proceda a la votación como lo había pedido el Diputado Estrada anteriormente.

Sr. Presidente (Sergnese): Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate, y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 125/04 dictado por unanimidad; con las modificaciones en el artículo 2, en el artículo 3, en el artículo 5° inciso a); y en el artículo 8°, como propuso el Miembro Informante. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



#### -Así se hace-

Veintidós votos, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios se le na dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos al <u>pun o 2</u>, tiene <u>Despacho Conjunto Nº 154/04</u> por unanimidad de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, que analizó la Ley 4979, eximición del Impuesto de Sellos, Expediente 199, folio 075/04. Miembro Informante el Diputado José Roberto Cabañez quien tiene la palabra, se abre el debate.

Sr. Cabañez: Gracias Señor Presidente. Oportunamente por el año '91 el Estado Nacional promovió el lla mado "pacto federal para el empleo, la producción y el crecimiento", en esa oportunidad la Provincia de San Luis adhirió a ese pacto, e implementó o estableció una forma de coadyuvar a que los sectores de la producción, sectores de la economía pudieran, reducir sus costos estableciendo la eximición de sellos para toda operación que hagan estos sectores en el ámbito financiero y de seguros. Las actividades que están beneficiadas con la eximición del Impuesto de Sellos son, los sectores agropecuarios, industrial, minero y de la construcción.

Por lo tanto, hab endo tenido tratamiento en comisión, y teniendo despacho por unanimidad, solicito la aprobación en general y en particular del presente despacho.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra se clausura el deba e y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 154/04 por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

#### -Así se hace-

Veinte votos, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora a punto 3, tiene Despacho Conjunto Nº 155/04 dado por mayoría, de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, habiéndose analizado la Ley 4938, "Desregulación". Expediente Nº 200, folio 075/04. miembro Informante el Diputado José Cabañez.

EEM. EDUARDQ MIRANDA.

#### 12/05/2.004 – 16 50 Hs.

<u>Sr. Cabañez</u>: S, gracias, Señor Presidente: también en el año '91 el Gobierno Nacional dictó el Decreto Nº 2284, referido a la Desregulación de la Economía, en la intención de afianzar y profundizar la libertad económica y la reforma del Estado. Esto en la intención de poder establecer la estabilidad económica que en ese momento estaba en serio riesgo.

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

# H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO

### Capítulo 1º

ARTÍCULO 1º.- Repút

Repútase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por sí o por interpósita persona, efectúe en el término de UN (1) año más de DOS (2) operaciones de préstamo de dinero.

ARTÍCULO 2º.-

Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:

 a) A inscribirse en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.

b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en

dinero que realicen.

e) A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.

ARTÍCULO 3º.-

Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, a los efectos de los Artículos 1º y 2º de esta Ley.

El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los

Incisos a) y b) del Artículo 2º de esta Ley.

ARTÍCULO ♣º.-

Exceptúase de la obligatoriedad establecida en el Artículo 2º de esta Ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.

ARTÍCULO 5º.-

A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba.

Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:

a) Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 2º de esta Ley







# H. Cámara de Diputados

o o o o

b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los Incisos b) y c) del Artículo 2º de esta Ley.

c) Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 🗗.-

En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de UN (1) año, en infracción a cualquiera de los incisos del Artículo 2º de esta Ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los Artículos 953 y 954 del Código Civil y Artículo 175 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 7.-

En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente Ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del Artículo 5º de esta Ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá comener una paralización del juicio por el término de TRES (3) años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 2º de esta Ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

ARTÍCULO 8º.-

Inmediatamente de promulgada la presente Ley, la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero.

El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el Inciso a) del Artículo 5° de esta Ley.

ARTÍCULO 9°.- Deróguese la Ley Nº 3222.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de

San Luis, a dece días de mayo de dos mil cuatro. Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados







Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

SAN LUIS, 12 de mayo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACEO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se anal za y deroga la Ley N° 3222 "Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 356 -DL-04

Mel.

Poder Legislativo Cómara de Diputados ( San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Sectetario Legislativo
H. Camara de Diputados-San Luis



101	Local de la constante de la co		
	- Theilli de Despectuo bespirloting Note, No 356-DL-2004, odfulled by Signature of the bold of the chartest of the chartest of the bold No 322, "Repulcion of to to ottinisted of surface of the particulates of decrees of the surface of others of the surface of t	18:50	
	oting Note of the mains of the less of the less of the other of the less of th		
	the beeft	Autorizó Lucy ADR Entre ado POT A HORA  Offic. Receptora: Le Leg. Facha (2 / T / Of Hora  Tima  Lourante Antonia	
	erple Jerpo Les als la ( bey Nº 322 utamittos	HONO ABLE	
		Autorizó (u. Peceptor	
	Lamong de	Sometra Son	
		1 1 1 = += 1	

La dieta de los señores legisladores está fijada de conformidado con lo que establece el Artículo 126 de la Carta Magna Provincial que no puede ser aumentada sino por sanción de los dos tercios de ambas Cámaras solo determinada por Ley. Asimismo el proyecto que determina que la dieta de los señores legisladores será la percibida al 31 de marzo del 2.004 con sus componentes en todo concepto. Es por lo expresado que voy a solicitar a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable. Nada más, señora presidenta.

26

Sra. Presidenta (Pereyra). Vamos a pasar a votar las Leyes 4.521, 5008 y 5.030 con media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

cd

Cristina Dávila

19-05-04 - 12:50 Hs.

LEY 5645 (19-05.04) 21 E159 F061/2004

ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento San Martín.

Sra. Bacroso.- Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto de ley se ha redactado dando cumplimiento al proceso de revisión de legislación vigente dispuesto por la Ley 5382, y se refiere a la regulación de las actividades de profesiorales prestamistas de dinero en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, las operaciones del préstamo de dinero fuera del ámbito de las entidades financieras deben ser reguladas por el Banco Central y deberán ser controladas por el Estado para evitar que se cometan abusos especialmente en materia de intereses. El proyecto de ley define como

prestamista profesional a toda persona física o jurídica que efectúe en el término de un año más de dos operaciones de préstamo de dinero. Se establece para el prestamista profesional la obligación de inscribirse en la oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependientes del Ministerio de la Legalidad además deberá llevar una contabilidad detallada de las operaciones de préstamos de dinero que realicen haciendo constar los intereses que se obligan a pagar el mutuario.

El artíqulo 3° del proyecto preve que los juicios en las demandas ordinarias o ejecutivos por cobros de pesos que tengan origen en un préstamo de dinero a pedido del deudor solicitará informe a la oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperat vas dependientes del Ministerio de la Legalidad, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente régimen de contralor corresponde destacar que se presumira la existencia de usura cuando el acreedor no se encuentre inscripto en el régimen de contralor cuando el préstamo se haya hecho efectivo en la infracción a la norma contenida en los incisos b y c del artículo 2º de la presente ley y chando el interés fijado en el préstamo exceda el cincuenta por ciento la tasa de intereses que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones similares. A mérito de lo expuesto voy a propiciar que se apruebe el presente proyecto de ley en general y en particular invitando a los señores senadores quieran acompañarme con su voto favorable a la presente ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el proyecto de Ley N° 3222, que tiene media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

Ley No 5645

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provinc de San Luis, sancionan con fuerza de

### REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO

#### Capítulo 1º

ARTÍCULO 1º.-Repútase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por sí o por interpósita persona, efectue en el término de UN (1) año más de DOS (2) operaciones de préstamo de dinero.

ARTÍCULO 2º,-Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:

- a) A inscribirse en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.
- b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.
- A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.

Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, a los efectos de los Artículos 1º y 2º de esta Ley.

El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los Incisos a) y b) del Artículo 2º de esta Ley.

Senado Prov. de San Luis ARTICULO 3°.-

den Louisialles Secretaria Legislativa

Esc. JUAN EERNANDO YERCES

ecretario Legislativo

Cámara de Senadores

San Suit

ARTÍCULO 4º.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislati A. Camara de Diputados

Poder Legislativa Csmara de Diputados San Luis

Exceptúase de la obligatoriedad establecida en el Artículo 2º de esta Ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.





ARTÍCULO 5°.-

 A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba.

Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:

a) Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 2º de esta Ley.

b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los Incisos b) y c) del Artículo 2º de esta Ley.

c) Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de UN (1) año, en infracción a cualquiera de los incisos del Artículo 2º de esta Ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los Artículos 953 y 954 del Código Civil y Artículo 175 bis del Código Penal.

En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente Ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del Artículo 5° de esta Ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de TRES (3) años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 2° de esta Ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

Inmediatamente de promulgada la presente Ley, la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero. El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el Inciso a) del Artículo 5º de esta Ley.

Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Esc. IUAN FERNANDO VERGES



Poder Legisialise ARTÍCULO 6º.-Secretaria Legislativa

Cámara de Tenadores

co co

San Luis

ARTÍCULO 7º.-



ARTÍCULO 8º,-



ARTÍCULO 9º.- Deróguese la Ley Nº 3222.

C. de Senadores



ARTÍCULO 10.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro -

Vice Presidente Primero Cámara de D putados - San Luis

Poder Lugestalles

Secretaria Legislativo

Cámara do Senadores

San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA

Presidenta Honorable Cémara de Senado Provincia de San Luis

MARTINEZ JOSE NI lativo o San Liis

Poder Legislativo Etenara de Diputados San Luis

AN PERNANDO VERGES

Secretario Legislativo Senado Prov. de San Luis





### Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 19 de Mayo del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5645. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 19 de Mayo del 2004.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

Esc. IVAN FERNANDOWERGES
Secretario Legislativo

H Senara Prov. de San Links

Index Zegislativo Secreturia Legislativa

Cámasa do Senaderos

Sam Luis

BLANCA RENEE PEREVRA

Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

NOTA Nº 434 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA Fecha: 91.05.04 Hora: 10.95 Fojas: WATRO (4)

TE aria	Legisl,	_	Pegi: 10	No a	Var <sub>i</sub> ag
1 Int. 524	1210	-1	Entro 9	1/05	OV.
Cestino Q	Cauch	u	w'0. K	\	ilwinds.
Calió:/_	/		Volvió		/
Archivo:				7	
	N.			Nu	
				firma	

Ley No 5645

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

### REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES PRESTAMISTAS DE DINERO

#### Capítulo 1º

ARTÍCULO 1º.- Repútase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por sí o por interpósita persona, efectue en el término de UN (1) año más de DOS (2) operaciones de préstamo de dinero.

ARTÍCULO 2º.- Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están obligadas:

> a) A inscribirse en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.

> A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que realicen.

> A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.

Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un préstamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor, solicitarán informe en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, a los efectos de los Artículos 1º y 2º de esta Ley.

El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los Incisos a) y b) del Artículo 2º de esta Ley.

Exceptúase de la obligatoriedad establecida en el Artículo 2º de esta Ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Particulares y Entidades Financieras autorizados por el Banco

Central de la República Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.

Esc. IUAN EERNANDO YERGES ecretario Legislativo Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 3°.-



oden Lugislative

Societaria Legislativa

Cámara do Senadores

Sam Luis

ARTÍCULO 4º.-

JOSE-NICOLAS MARTINEZ Secretorio Legislativ mara de Diputadok



Camara do Diputado San Luis



ARTÍCULO 5°.-

A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba.

Se presumirá que existe usura crediticia en los siguientes casos:

a) Cuando el acreedor no se encuentre inscripto en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 2º de esta Ley.

b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los Incisos b) y c) del Artículo 2º de esta Ley.

Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de UN (1) año, en infracción a cualquiera de los incisos del Artículo 2º de esta Ley, el juicio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los Artículos 953 y 954 del Código Civil y Artículo 175 bis del Código Penal.

En los juicios en trámite a la fecha de sanción de la presente Ley, y en los que la acción tenga por objeto cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del Artículo 5º de esta Ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, ordenar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del juicio por el término de TRES (3) años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 2º de esta Ley. Ello sin perjuicio que el deudor pueda probar por otros medios la existencia de usura crediticia.

Inmediatamente de promulgada la presente Ley, la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero. El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el Inciso a) del Artículo 5º de esta Ley.

TERNANDO VERCES ecretario Legislativo enado Prov. de San Luis



Poden Legisialis ARTICULO 6°.-Secretaria Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTÍCULO 7º.-



ARTÍCULO 8º.-



ARTÍCULO 9°.- Deróguese la Ley Nº 3222.



ARTÍCULO 10.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

Vice Presidente Primero Cámara de Doutados - San Luis

Poder Legislation

Socretaria Legislativa Cámara do Sonadores

BLANCA RENEE PEREVRA

Presidenta Honorable Cámara de Senado Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS
Secretari Le
H. Cámara de Diput MARTINEZ San Luis

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

Esc. WAN PERNANDO VERGES Secretario Legislativo

Senado Prov. de San Luis



Loden Engislativa Secretaria Lagislativa Cámara do Secretaria

San Lake

VERGES

fotario Lagísiativo H. Sghado Prov. de San Luis

d) del Art. 18º, y las sanciones por las causaies prescriptas en los Incs. c) y prohibiciones establecidas por esta incumplimiento de las demás obligacione icación, serán aplicadas previo sumario Ley, su reglamentación y/o contrato de adju-

Ley, su reglamentación yo comitato de aquijicación, seran aplicadas previo sumano administrativo cuyo trámite garantice el principio del debido proceso.

ARTICULO 27.- Amortizaciones extraprofinarias. Los adjudicatarios podrán efectuar amortizaciones extraordinarias del saldo del precio, las cuales no podrán ser inferiores al diez por ciento (10%) de la deuda originaria.

En tales casos el interés será reducido proporcionalmente en la forma que establezca la reglamentación.

ARTICULO 28.-Limitación en ventas de los adjudicatarios. Las unidades económicas enajenadas conforme a esta Ley, no pueden ser vendidas por sus que utilicen facilidades del crédito del respectivos adjudicatarios a compradores agente financiero que actúe en nombre de la provincia, hasta los quince (15) años de la fecha de adjudicación.

ARTICULO 29.- Cuenta especial. El producido de las ventas de las tierras fiscales rurales Individualizadas en el Artículo 1º, como así también, de los intereses ncumplimiento de obligaciones del sobre saldos del precio y multas por ial que se individualizará con el número adjudicatano, ingresará a una cuenta especial que se individualizará con el número de esta Ley, y será abierta por el Ministerio del Capital de la Provincia de San

ARTICULO 30.- Representación er adjudicación de unidades económicas los trámites. Los postulantes a la pajo el régimen de esta Ley, y/o los adjudicatarios, podrán actuar por si o por apoderado instituido al efecto mediante escritura pública de poder especial.

ARTICULO 31.- Comunicaciones a organismos oficiales. La Autoridad de Aplicación comunicará al Sub Programa de Ingresos Públicos de la provincia y al Area Coordinación Catastro los datos bsenciales correspondientes a cada adjudicación que se otorgue bajo el régimen de la presente Ley.

ARTICULO 32.- Derogar la Ley Nº 44 7 y Ley Nº 5007.

ATTICULO 33. Registrese comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese. RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA** Pres. -Hon Cam.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Lea -Hon.Cam.Sen. AMELIA MABEL LEYES Vice Pres. Primero-Hon.Cam.Dip. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cam.Dip.\*\*

**DECRETO Nº 2104-MP-2004** San Luis, 31 de Mayo de 2004

No. of about

PAL PLAN VISTO: La Sanción Legislativa Nº 5642; y. CONSIDERANDO CONTROL

Que por la presente Ley regirá la regularización de las ocupaciones actuales ndividualizados seguidamente en este sin títulos en los terrenos fiscales rurales ción al proceso productivo y expansión artículo, a los fines de su efectiva incorpor de la frontera agropecuaria de la Provinc

a) Los números 3, 8, parte del 18, 19, 21-C, 22, 23 y 25-D ubicados en el Sobernador Dupuv: rtido Vicente Dupuy del Departamento

b) Fracción "A" de la mensura bajo el Nº 8/4/80, del campo denominado "Antuna" ubicado en el Partido El Gigante del Depurtamento Belgrano;

es a enajenar en virtud de esta Ley se Que la tasación de los terrenos fiscal electuará por el Tribunal de Tasación de la Provincia, en función de la merituación

y correlación de los antecedentes: estipulados en el Art. 3 de la presente Ley; ...
Que la Autoridad de Aplicación de esta Ley será el Ministerio del Progreso de la Provincia, con la participación específica de las reparticiones que ésta designe, en perjuicio de la Intervención que otras normas de la presente o de la Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo determ nen para distintos organismos de la

Administración Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Ad. 1º. Cúmplase, promulguese y té gase por Ley de la Provincia de San

Luis de Sanción Legislativa Nº 5642.

Alt.2°. El presente decreto será refreedado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital. Art.3º. - Comunicar, publicar, dar al rec istro oficial v archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Gilda Lillana Bartolucci Alberto José Pérez

أنفت

LEY Nº 5644 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE

ARTICULO 1" - Establecese que la dieta de los señores legisladores es fijada en la forma prevista en el Artículo 126 de la Constitución Provincial. Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Ratificar como dieta de los señores legisladores, la percibida al 31 de marzo de 2004, con sus componentes en todo concepto.

ARTICULO 3º.- Derogar las Leyes Nº 5008 y 5030.

ARTICULO 4º.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días de Mayo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg ·Hon.Cám.Sen AMELIA MABEL LEYES Vice Pres. Primero-Hon, Cám, Dip José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2100-MLyRI-2004

San Luis, 31 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5644; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer mediante la presente Sanción Legislativa la dieta de los Señores Legisladores de acuerdo al Art. 126º de la Constitución Pro-

Que se ratifica como dieta de los legisladores la percibida al 31 de marzo de 2004, con sus componentes en todo concepto;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y tengase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5644.-

Art.2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

1 FY Nº 5645

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE PROFESIONALES RESTAMISTAS DE DINERO

Capítulo 12

ARTICULO 1º.- Repútase prestamista profesional, a toda persona de existencia ideal o de existencia visible, que por si o por interpósita persona, efectue en el término de UN (1) año más de DOS (2) operaciones de préstamo de dinero.

ARTICULO 2º - Las personas a las cuales se refiere el artículo anterior, están

obligadas a) A inscribirse en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, o la dependencia que lo reemplace.

b) A llevar la contabilidad detallada y al día de dicha actividad, en libros rubricados y foliados en donde conste toda operación de préstamo en dinero que

c) A entregar sin excepciones e invariablemente, la cantidad de dinero expresada en la documentación que acredite el préstamo, debiendo también constar los intereses que se obliga a pagar el mutuario.

ARTICULO 3º.- Los Jueces de la Provincia, al dar curso a toda demanda ordinaria, o ejecutiva por cobro de pesos, que tengan por origen un prestamo en dinero, ya se encuentren instrumentados en convenios privados o en escrituras públicas, o se justifique que se trata de préstamos de dinero, a pedido del deudor. solicitarán informe en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y

Cooperativas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institusmonoles de la Provincia, a los efectos de los Artículos 1º y 2º de esta Ley. El Programa retornará al Juzgado de origen el oficio diligenciado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción, certificando el cumplimiento o incumplimiento por el acreedor de lo prescripto en los incisos a) y b) del Artículo

ARTICULO 4º.- Exceptúase de la obligato liedad establecida en el Artículo 2º de esta Ley al Estado Nacional y Estados Provinciales, a los Bancos Nacionales y Provinciales y Cajas Oficiales, a los Bancos Fartículares y Entidades Financieras autorizados por el Banco Central de la Republica Argentina, y a las Entidades Mutuales reconocidas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales.

ARTICULO 5º,- A los efectos procesales en la comprobación de la usura crediticia se tendrá en cuenta el principio de las libres convicciones y se admitirán todos los medios de prueba.

Se presumirá que existe usura crediticia e los siguientes casos:

a) Cuando et acreedor no se encuentre inspripto en la Oficina de Constitución de Personas Jurídicas y Cooperativas depend ente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 2º de esta Ley.

b) Cuando el préstamo se haya hecho efectivo en infracción a lo dispuesto en los Incisos b) y c) del Artículo 29 de esta Lev.

c) Cuando el interés fijado en los préstamos exceda en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés establecida para operaciones similares por el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 6º- En su caso, y surgiendo que el acreedor ha realizado más de dos operaciones de préstamo de dinero en el plazo de UN (1) año, en infracción a cualquiera de los incisos del Artículo 2º de es a Ley, el julcio respectivo quedará paralizado, sin perjuicio de las resoluciones que dicten los Jueces en razón de los Anículos 953 y 954 del Código Civil y Anículo 175 bis del Código Penal.

ু TiCULO 7%- En los juicios, en trámite a a fecha de sanción de la presente en los que la acción tenga por objelo cobro de dinero con causa en préstamos, y en los cuales se dieran las presunciones del Artículo 5º de esta Ley, los Jueces podrán, por resolución fundada, or denar una moratoria de inscripción y regularización en favor del acreedor, pero que deberá contener una paralización del julcio por el término de TRES (3) años sin computo de intereses, a contar desde que el acreedor cumpla los requisitos el tablecidos en el Artículo 2º de esta

Ello sin perjuicio que el deudor pueda pr bar por otros medios la existencia Jia crediticia.

"ARTICULO 8º.- inmediatamente de promu gada la presente Ley, la Oficina de vas dependiente del Ministerio de Constitución de Personas Jurídicas y Cooper la Legalidad y Relaciones Institucionales de a Provincia, creará el Registro de profesionales prestamistas de dinero.

El no funcionamiento del Registro de profesionales prestamistas de dinero, no eximirá al acreedor de la presunción establecida en el Inciso a) del Artículo 5º de

ARTICULO 9º.- Deróquese la Ley Nº 3222

ARTICULO 10º, - Registrese, comuniques al Poder Ejecutivo y archivese. RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Mayo del ño dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon.Cam.Sen.~~ Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cam.Sen. WELIA MABEL LEYES ) Pres. Primero-Hon.Cám.Dip. é Nicolás Martínez. Sec. Leg. -Hon.Cam.Dip.

CRETO Nº 2106-MLyRI-2004 \_an Luis, 31 de Mayo de 2004 🛴

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5645; y, CONSIDERANDO:

la presente Sanción Legislativa, la Que regulta necesario establecer mediante regulación de las actividades de los Profesio ales Prestamistas de dinero, a fin de definir el concepto de Prestamista Profesional, las obligaciones de los mismos, la competencia de los jueces de la Provinc comprobación de la usura crediticia y de infra da y los efectos procesales en la

, corresponde la promulgación de Que atento a lo expuesto precedentemen la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

ciones a la presente Lev:

DECRETA

por Ley de la Provincia de San. Art.19. Cúmplase, promúlguese y ténga

Luis, la Sanción Legislativa Nº 5645.

Art.2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

#### LEY Nº 5646

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ESTATUTO DEL EMPLEADO LEGISLATIVO

CAPITULO I- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- Queda comprendido en las disposiciones del presente ESTATUTO, todo personal que preste servicios remunerados en organismos y dependencias del Poder Legislativo de la Provincia, en virtud de nombramiento que emane del Presidente de la Cámara de Senadores y del Presidente de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 2º.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras de Senadores y de Diputados; b) Secretarios Privados de la Presidencia de las Cámaras de Senadores y de
- c) Asesores de la Presidencia de las Cámaras de Senadores y de Diputados;
- d) El personal transitorio y contratado;
- e) El personal de los Bloques legislativos;
- f) Encargado de Prensa y Difusión.
- CAPITULO II- CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 3º.- Para el ingreso a la carrera administrativa deberán acreditar los requisitos que a continuación se detallan, y cuyas condiciones tendrán carácter inalterables:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado deblendo en todos los casos acreditar. tener domicilio real en la provincia con una antigüedad no menor de UN (1) año a la fecha de la designación:
- b) Ser mayor de DIECISÉIS (16) años de edad y no tener cumplidos los requisitos necesarios para obtener la jubilación ordinaria según la legislación viaente:
  - c) Acreditar mediante certificación oficial buena conducta;
- d) Acreditar mediante certificación oficial gozar de buena salud y aptitud psicofísica para la función a la cual aspira a ingresar:
- e) La función del personal legislativo en toda su escala es incompatible con cualquier otro cargo del orden provincial, nacional, municipal y de empresas del Estado, a excepción del personal que sea docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria;
- f) Aprobar el examen de competencia a que será sometido según la función a desempeñar:
- g) En el caso de los taquígrafos, deberán tener estudios secundarios completos, en el supuesto de que no los tuvieran y hayan aprobado el examen estenográfico deberán, además rendir un examen de competencia referente a cultura general, el que deberá estar acorde con las necesidades del Cuerpo que integrarán.
- ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente no podrán ingresar a la Legislatura:
- a) El que hubiere sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante; b) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal siempre que no hubiere sido rehabilitado;
- c) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación;
- e) El que tenga proceso criminal pendiente, por delito grave, en el cual se haya dictado auto de procesamiento y que se encuentre firme;
- d) Toda persona que esté inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación;
- f) El Infractor a las leyes vigentes sobre enrolamiento, salvo rehabilitación dispuesta y documentada por la autoridad competente.
- g) El que hubiere sido dejado cesante en la administración Pública Provincial, Nacional o Municipal, resuelto definitivamente mediante sumario previo o por las causales previstas en este Estatuto que no den lugar a indemnización, hasta sado DOS (2) años de la fecha de la cesantía.
- h) Los militares, y el personal de seguridad y defensa, que se hallen en servicio tivo o en situación de retiro;
- i) Los jubilados, pensionados o retirados de cualquier régimen de previsión social, con excepción de los retirados de la Caja de Previsión Social de la provincia de San Luis, en circunstancias, excepciones y formas que establezca la legislación pertinente:
- j) Los contratistas o proveedores del Estado nacional, provincial y/o municipal CAPITULO III- DE LOS NOMBRAMIENTOS
- ARTICULO 5º.- El nombramiento del personal tendrá carácter provisorio du rante los TRES (3) primeros meses, al término de los cuales se transformerá